

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 2022-00063-00.-

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 800037800-8

APODERADO: JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO C.C. No.8.866.474 T.P. No. 195.122 del C.S.J.

DEMANDADO (A): VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO C.C.No. 1.085.250.061

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Doy cuenta al señor juez, dentro del proceso Ejecutivo en referencia, que el demandante allego a este Despacho el citatorio al demandado de que trata el artículo 291 del C.G. P, y las evidencias de notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P.

Funge en las evidencias que el envío de la comunicación a recibir notificación personal fue enviado a la dirección carrera 18 No. 5B-170 de San Luis de Sincé-Sucre, misma que se indica en la demanda como lugar de residencia del demandado, así mismo, una notificación por Aviso, dirigida a la misma dirección.

Se deja constancia que los actos de notificación fueron llevados a cabo por la empresa de correos certificados INTER RAPIDISOMO S.A. y se encuentran debidamente cotejados y certificados. Le informo además, que el término legal venció y no se registra en el correo institucional ni en las actuaciones TYBA, dentro del referente, contestación de la demanda. Sírvase proveer.



**HERNAN RAMIREZ MEJIA**

Secretario Ad-Hoc.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE-SUCRE**  
**Sincé, Sucre, julio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)**

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que el demandante en obediencia de los ordenado por este juzgado en el numeral 3º, del auto de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, procedió a cumplir con su carga procesal de notificar al demandado, aportando el día indicado en la anterior constancia secretarial los actos notificados conforme lo establecido en los art. 291 y 292 del C.G.P. de cuyas evidencias allegadas por el demandante se tiene:

- Constancia de actos notificatorios al demandado bajo lo establecido en el art. 291 del C.G.P. así:
- Una comunicación de citatorio a recibir notificación personal dirigida al demandado en dirección de residencia carrera 18 No. 5B-170 de San Luis de Sincé- mediante Guía de Correo 700089228000, recibida el día 14/12/2022 por HUMBERTO BALDOVINO con C.C. 92.033.369 , en la que se le indica al demandado, el correo y dirección física de éste despacho y el termino que tiene para concurrir. La comunicación se encuentra debidamente certificada con el respectivo sello de cotejo de la empresa encargada.
- Constancias de la notificación Por Aviso de que trata el art. 292 del C.G.P.
- Llevada a cabo el día 02/08/2023 mediante Guía No.700092922726, dirigida a la misma dirección y recibida esta vez por el mismo señor HUMBERTO BALDOVINO C.C. 92.033.369. Al acto notificadorio fueron arrimadas las evidencias de la providencia mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del demandado.
- Se tiene entonces, que tanto el citatorio y la notificación por aviso, se encuentran debidamente cotejadas y certificadas por la empresa de correos INTER RAPIDISIMO S.A. y en tales misivas se le señaló a al demandado la dirección electrónica del juzgado correspondiente al correo institucional [J02prmpalsince@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prmpalsince@cendoj.ramajudicial.gov.co); no obstante, la parte ejecutada no allegó respuesta alguna ni propuso excepciones, conforme lo expuesto por la secretaría del despacho, a quien le asiste el deber de verificación del correo de esta célula judicial, como medio disponible para recepción de memoriales, en virtud a lo dispuesto en el decreto 806 de junio 4 de 2020.

Así las cosas, nos remitimos a lo establecido en el artículo 440 Ibídem preceptúa:

***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada”.***

Como quiera que la obligación dineraria contenidos en el titulo ejecutivo pagaré No.063706110000211, por valor de \$17.945.432, más los intereses y otros conceptos, decretados en el mandamiento de no fueron objetados por la demandada, este juzgado, de acuerdo lo dispuesto en la precitada norma, procederá a dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, para ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

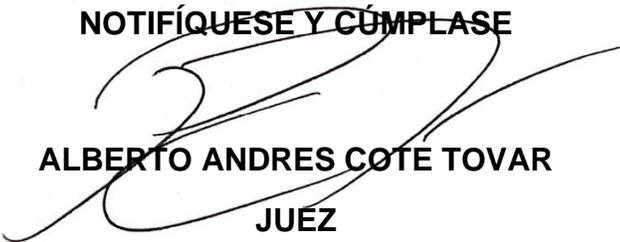
**1º.-** Tener por notificada por aviso al demandado **VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO C.C.No. 1.085.250.061,** de conformidad con lo previsto en los artículos **291 y 292** del **C.G.P.**

**2º.-** Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **28/11/2022.**

**3º.** Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario (Artículo 446 del C.G.P).-

**4º.-** Condenase en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1.94.543,20).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ANDRES COTE TOVAR**

**JUEZ**

**H.R.**